

Alama



EL REY.

Governador, y los de mi Consejo de Hazienda, y Contaduria Mayor de ella: Ya sabeis, que atendiendo à la estrechez en que por lo general se hallan mis Vassallos, à causa de la esterilidad de los tiempos, y à que por esta razon, ay causados considerables atrassos en la paga de lo que han debido satisfacer por razon de contribuciones, y derechos Reales; y deseando, que los Pueblos experimenten todo el alivio que pueda permitir el estado presente, por orden mia de diez de este presente mes de Abril de mil setecientos y tres, he sido servido remitir, y hazer perdon general de todos los debitos atrassados de primeros contribuyentes, hasta fin del año passado de seiscientos y noventa y seis, procedidos de lo que se deviò contribuir hasta dicho tiempo, por razon de los derechos de Alcaualas, Quatro medios por ciento, Servicio Ordinario, y Extraordinario, y Servicios de Millones, assi de los que pertenecen à mi Real Hazienda, como de los Arrendamientos, sin que los Arrendadores, ni otros Interessados, puedan pretèder cosa alguna por esta remission, de que se han de exceptuar los que proceden de transacciones ajustadas en que la hubo.

Que para el beneficio vniversal de esta remission, se dè orden a los Superintendentes, ò meros Executores de las Rentas Reales, que cada vno en su Partido, luego que reciba la orden, la haga saber à las Justicias, y Regimientos de cada Villa, ò Lugar de su distrito, embiandoles copia de ella, y previniendoles, que dentro de ocho dias remitan à la Cabeça de Partido todos los libros, padrones, ò hijuelas de los repartimientos por donde se aya debido hazer la cobrança de los años de esta remission: Con

aper-

